

Comisión N° 6: Derecho del Consumidor: “La imperiosa necesidad de una definición de Consumo Sustentable para la Legislación Argentina”

**Autor: JAVIER EDUARDO ZAPANA<sup>1</sup>**

**Introducción**

Desde hace varios años atrás se ha desarrollado en el mundo la discusión en torno a la problemática del consumo desmedido. Refrendamos esta premisa con lo expresado por GUERSI (2004) que indica que: “*Probablemente el más importante de los dilemas que enfrenta hoy la humanidad sea cómo producir bienes y servicios y evitar el riesgo del daño al medio ambiente*”<sup>2</sup>. Esto nos invita a abrir los ojos a este tipo de conductas que confluyen y repercuten notoriamente sobre el medio ambiente, se ha señalado con especial insistencia la importancia de girar hacia la sustentabilidad.

En nuestro país la temática referida al medio ambiente comenzó a adquirir un mayor tratamiento en el siglo XX. Es por esto, que según lo manifestado por NONNA Y DENTONE (2011): “*con la reforma constitucional de 1994, se han consagrado derechos a un ambiente sano y el correlativo deber de preservarlo, y que a su vez permita un efectivo desarrollo sostenible. A su vez incorpora temas trascendentales como los presupuestos mínimos de protección al ambiente, el uso racional de los recursos naturales, la recomposición de daño ambiental, la educación e información ambientales, la protección de la biodiversidad y la preservación del patrimonio natural y cultural*”<sup>3</sup>.

El Estado con la reforma mencionada a priori comienza a otorgar un espacio más definido a la cuestión ambiental. En torno a esta nueva conciencia por parte del sector estatal y con la consiguiente adhesión social, las demandas respecto a la problemática ambiental colocaron a esta, en la agenda de políticas pública.

---

<sup>1</sup> Abogado, Jefe de Trabajos Prácticos de la materia Metodología de la Investigación Social de las carreras de Abogacía y Escribanía del Departamento Académico San Salvador (SEDE JUJUY) de la Universidad Católica de Santiago del Estero.

Conforme lo establecido en el Art. 8 del Reglamento de las Jornadas Nacionales de Derecho Civil, esta Ponencia cuenta con el aval académico de la Abog. Hilda Elena Fernandez, docente categoría Titular de la Cátedra Derecho Civil IV y Coordinadora del Área de Ciencias Políticas, Sociales y Jurídicas de la mencionada universidad.

<sup>2</sup> Ghersi, C. A., Lovece, G., & Weingarten, C. (2004). Daños. al. ecosistema. y. al. medio. ambiente. cuantificación. económica. del. daño. ecoambiental. Publicidad. Políticas. de. anticipación. y. prevención. Instrumentos. económicos. financieros. e. impositivos. Gestión. ineficiente. de. la. función. pública. El. turismo. Responsabilidad. penal. de. las. empresas.

<sup>3</sup> Nonna Silvia y Dentone José María, Waitzman Natalia, con colaboración de Fonseca Ripani Ezequiel. Ambiente y Residuos Peligrosos. Editorial Estudio. 2011

Por lo expuesto, se logra vislumbrar que algunos de los objetivos a los que apunta el consumo sustentable son: *“la minimización del uso de recursos y la reducción de los niveles de contaminación y producción de desperdicios. Esto está relacionado íntimamente con el desempeño de actividades económicas que, siguiendo lógicas de producción sustentables, preservan la diversidad ambiental, las que reparan en la necesidad de mejorar las condiciones de los más desprotegidos, y simultáneamente atienden a las necesidades básicas insatisfechas y a la distribución equitativa del ingreso”*<sup>4</sup>.

Es por esto que el objetivo de la presente ponencia es delimitar y esbozar, conforme a las normas del ordenamiento argentino y al derecho comparado, que se entiende por *Consumo Sustentable*.

### **Nociones de consumo y desarrollo sustentable. Racionalidad en el aprovechamiento**

Para dar inicio al desarrollo del tema, resulta preponderante esbozar, las diferentes nociones referentes al consumo sustentable, para esto siguiendo a la Comisión Brundtland (1987): *“Desarrollo sostenible es aquel desarrollo que cubre las necesidades presentes sin poner en riesgo la habilidad de próximas generaciones para cubrir sus propias necesidades”*<sup>5</sup>. A su vez, SALGADO-BELTRÁN Y BELTRÁN-MORALES (2011) definen que: *“El uso de bienes y servicios que responden a necesidades básicas y proporcionan una mejor calidad de vida, al mismo tiempo que minimizan el uso de recursos naturales, materiales tóxicos y emisiones de desperdicios y contaminantes sobre el ciclo de vida, de tal manera que no se ponen en riesgo las necesidades de futuras generaciones”*.<sup>6</sup>

Por otro lado, el consumo representa la cantidad total de recursos extraídos del medio ambiente. Estos últimos se utilizan en parte con fines económicos, pero la gran parte de éstos se deshecha como desperdicio. El Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, resultado de la Cumbre de la Tierra en Río (1992) creó un lazo entre el desarrollo y el consumo sostenibles en el Principio 8: *“Para lograr un desarrollo sostenible y una mayor calidad de vida para sus pueblos, los estados deberán reducir y eliminar los patrones insostenibles de producción y consumo y promover políticas demográficas apropiadas”*.

Las Recomendaciones de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor se ampliaron en 1999 para incluir un capítulo sobre el consumo sostenible, y la cláusula 42 de la mencionada reforma a las Recomendaciones intenta definir el concepto de consumo

---

<sup>4</sup> Cardona Gallo, M. M. (2006). Minimización de Residuos: una política de gestión ambiental empresarial.

<sup>5</sup> WCED, W. o. E. a. D. 1987. *Our common future*.

<sup>6</sup> Salgado-Beltrán, L., & Beltrán-Morales, L. F. (2011). Factores que influyen en el consumo sustentable de productos orgánicos en el noroeste de México. *Universidad y ciencia*, 27(3), 265-279.

sostenible: *"El consumo sostenible incluye cumplir con las necesidades de las generaciones presentes y futuras para bienes y servicios de tal forma que sean sostenibles económica, social y ambientalmente"*.

Además, en su principio general 5° señala que *"las políticas de fomento del consumo sostenible deben tener en cuenta como objetivos la erradicación de la pobreza, la satisfacción de las necesidades básicas de todos los miembros de la sociedad y la reducción de la desigualdad, tanto en el plano nacional como en las relaciones entre los países"*<sup>7</sup>.

Con el fin de conciliar todas estas nociones es necesario distinguir entre consumo de bienes y servicios para cubrir las necesidades actuales y el consumo de recursos. El consumo de recursos se refiere a la cantidad en que se utilizan materiales y energía, y en la capacidad de asimilación del ambiente para absorber los desperdicios. La razón por la cual la distinción es tan importante es debido a que el consumo puede elevarse mientras la proporción de los recursos con el consumo pueda reducirse al mismo tiempo. Obviamente, el factor crítico en el consumo sostenible no es el consumo en si mismo, sino la cantidad de energía y recursos utilizados que ocasionan daño al ambiente.

### **El impacto del Art. 41 Constitución Nacional en la Legislación Argentina: Principios protectorio y conservacionista del medio ambiente.**

Siguiendo los lineamientos y principios del derecho internacional, la Doctrina Argentina y la Constitución Nacional (Art. 41)<sup>8</sup>, concuerdan en que el consumo y el desarrollo sustentable consisten en fomentar el uso eficiente de los diferentes recursos y facilitar el acceso digno a los consumos básicos y a una mejor calidad de vida para todos. Los mismos en base a una correcta aplicación permitirían lograr planes generales de desarrollo que reduzcan futuros costos económicos, ambientales y sociales, para así disminuir el daño ambiental

Para lograr un consumo sustentable es necesario un enfoque sistemático y la cooperación de todos los participantes de la cadena de valor, desde como los productores optimizan los

---

<sup>7</sup> Foladori, G., & Tommasino, H. (2000). El concepto de desarrollo sustentable treinta años después. *Desenvolvimento e Meio Ambiente*, 1.

<sup>8</sup> El siguiente texto es extraído de la pagina: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Art. 41 *"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.*

*Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.*

*Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.*

*Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos"*.

procesos de manera sustentable para reducir su huella ambiental, hasta las decisiones que toma el consumidor acerca de cómo elegir un producto, que hace con el y su impacto ecológico asociado, suministrando de esta manera una protección al medio ambiente.

Ricardo LORENZETTI (2009), señala que *“las relaciones entre el Derecho del consumidor y el Derecho Ambiental son cada vez más estrechas. En la medida en que se tome conciencia de las consecuencias públicas de los actos privados, las prácticas del mercado deben correlacionarse con las implicancias en materia ambiental. Hay dos aspectos de gran interés: 1) la posibilidad de calificar como abusiva una cláusula contractual que lesiona, directa o indirectamente, el bien jurídico ambiental, como lo previó hace años la legislación brasileña (Código de Defensa del Consumidor); 2) es tratar las externalidades negativas del consumo, estableciendo deberes de los consumidores e incluso responsabilidades por el consumo no sustentable. La noción de consumo sustentable fue receptada por Resolución de las Naciones Unidas 153/1995, poniendo de manifiesto las externalidades negativas del consumo desenfrenado, cuyo límite es necesario en tiempos actuales”*.<sup>9</sup>

También, en materia de turismo encontramos presentes los conceptos de desarrollo y sustentabilidad, en el texto del artículo 2 de la Ley Nacional de Turismo 25.997, al cual expresa que: *“Son principios rectores de la presente ley los siguientes:*

*Facilitación. Posibilitar la coordinación e integración normativa a través de la cooperación de los distintos organismos relacionados directa o indirectamente con la actividad turística, persiguiendo el desarrollo armónico de las políticas turísticas de la Nación.*

*Desarrollo social, económico y cultural. El turismo es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades.*

*Desarrollo sustentable. El turismo se desarrolla en armonía con los recursos naturales y culturales a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones. El desarrollo sustentable se aplica en tres ejes básicos: ambiente, sociedad y economía.*

*Calidad. Es prioridad optimizar la calidad de los destinos y la actividad turística en todas sus áreas a fin de satisfacer la demanda nacional e internacional.*

*Competitividad. Asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad a través de un producto turístico competitivo y de inversiones de capitales nacionales y extranjeros.*

---

<sup>9</sup> Lorenzetti, Ricardo, (2009): "Consumidores", Rubinzal-Culzoni,

*Accesibilidad. Propender a la eliminación de las barreras que impidan el uso y disfrute de la actividad turística por todos los sectores de la sociedad, incentivando la equiparación de oportunidades”.*<sup>10</sup>

La enunciación del principio y su alcance se asienta, irrefutablemente, en el Art. 41 de la Constitución Nacional. No obstante, se aclara que la sustentabilidad se aplica en “tres ejes básicos: ambiente, sociedad y economía”.

Un desarrollo turístico sustentable debe tener en cuenta todos los elementos del ambiente, tal como lo reflejan los diversos párrafos contenidos en la Carta Mundial de Turismo Sostenible, aprobada en el año 1995 en la “I Conferencia Mundial de Turismo Sustentable” que, organizada por la Organización Mundial de Turismo y el “Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente”.

Los objetivos de ese desarrollo deben orientar tanto a la sustentabilidad ecológico, como socio-económica, socio-cultural, socio-espacial y social propugnando la conservación del medio ambiente.

### **Aproximaciones a la concepción de consumo sustentable y acceso al consumo receptados en el Código Civil y Comercial**

Encontramos mención al consumo sustentable en el Código Civil y comercial, en su:

1.- ARTICULO 240.- *Límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes. El ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las Secciones 1ª y 2ª debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial.*

2.- ARTICULO 1094: *“Interpretación y prelación normativa. Las normas que regulan las relaciones de consumo deben ser aplicadas e interpretadas conforme con el principio de protección del consumidor y el de acceso al consumo sustentable”*<sup>11</sup>.

Si bien el articulado de nuestro código introduce la noción de consumo sustentable como una de las nociones básicas en materia del derecho del consumidor, falta denotar de manera substancial, la clara vinculación entre el derecho del consumidor, el acceso a bienes básicos y el derecho ambiental.

---

<sup>10</sup> Extracto de la Ley 25.997: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/100000-104999/102724/norma.htm>

<sup>11</sup> Corresponde al Código Civil y Comercial: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm>

En el ámbito de la doctrina nacional, sostiene el Dr. LORENZETTI que, de acuerdo al principio protectorio, y entendiendo que este debe alcanzar a los sujetos excluidos del mercado, surge la temática del acceso, que se traduce en el concepto de acceso al consumo. Citando a STIGLITZ, enfatiza que *"el derecho de acceso al consumo es una prerrogativa primaria de los consumidores, frente a los empresarios y al propio Estado, pues es menester, previo a todo, que los gobiernos garanticen a todos los sectores de la población su participación en el mercado"*<sup>12</sup>.

Respecto del acceso al consumo sustentable, sostiene PEREZ BUSTAMANTE (2007) que *"Hablar de acceso, significa la posibilidad de satisfacer nuestras necesidades; y cuando se habla de consumo, se hace referencia al consumo sustentable, entendido como el uso de servicios y productos que responda a las necesidades básicas y traiga mejor calidad de vida, minimizando el uso de los recursos naturales y materiales tóxicos y la emisión de desperdicios y contaminantes durante el ciclo de vida del servicio o producto, de manera de no poner en peligro la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras"*<sup>13</sup>.

Por su parte RUSCONI (2009) manifiesta que *"éste derecho opera especialmente con relación a las necesidades básicas que requieren de la provisión de bienes esenciales para su satisfacción (ej. Servicios públicos básicos), entendidos como aquellos bienes que están directamente vinculados con la supervivencia en condiciones dignas de las personas.*

*En consecuencia, el quebrantamiento de este derecho de acceso al consumo se presentaría de las siguientes formas:*

- 1.- La interrupción de un servicio básico para quien ya resulta consumidor;*
- 2.- Exclusión del mercado por razones económicas (imposibilidad de pagar un servicio básico) "*<sup>14</sup>.

Es por esto que en todos estos supuestos, la operatividad del derecho de acceso al consumo permitiría la declaración de inconstitucionalidad de una norma contraria a dicho derecho.

Asimismo el Código Civil y Comercial en palabras del Dr. RIVERA *"sigue siendo el emplazamiento de los conceptos generales (la persona, la obligación, el contrato, la responsabilidad civil, el derecho real, el modo de transmisión de las relaciones jurídicas y los derechos subjetivos, etc), por lo que constituye el telón de fondo de toda la legislación especial y es a la vez – según la feliz expresión de Giorgio Cian- el tejido conectivo que vincula a todas las leyes especiales y las torna inteligibles"*.<sup>15</sup> Resaltando de esta manera la

---

<sup>12</sup> Stiglitz, Gabriel y Hernández Carlos A. (2015). *Tratado de Derecho del Consumidor*. La Ley.

<sup>13</sup> Bustamante, L. P. (2007). *Los derechos de la sustentabilidad: desarrollo, consumo y ambiente*. Ediciones Colihue SRL.

<sup>14</sup> Rusconi, D. (2009). *Manual de Derecho del Consumidor*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

<sup>15</sup> Rivera, J. C., Medina, G., Esper, M., & Armella, C. N. (Eds.). (2014). *Código Civil y Comercial de la Nación comentado*. La Ley.

importancia de los conceptos y definiciones para poder comprender mejor el ordenamiento jurídico.-

Comisión N° 6: Derecho del Consumidor: “Consumo Sustentable”

Autor: JAVIER EDUARDO ZAPANA

## **CONCLUSIÓN**

### De Lege Ferenda:

Receptando los caracteres de racionalidad, garantismo, proteccionista y conservatorio, propongo la siguiente definición de Consumo Sustentable para ser incorporada al articulado de nuestro Código Civil y Comercial, o en su defecto a la ley 24.240 de Defensa del Consumidor:

*“Entiéndase al consumo sustentable como el racional aprovechamiento de bienes y servicios que brinden respuesta a las necesidades básicas de la sociedad, propiciando así, un desarrollo sustentable y garantizando el acceso al consumo, evitando de esta manera, menoscabar al medio ambiente y el derecho de las futuras generaciones”.*